



Instrucción 1/09, de 11 de septiembre de 2009

Adecuación de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público

1. Los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos de obras, de suministro y de servicios, mediante los procedimientos abierto y negociado sin publicidad, que utilizan habitualmente los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma, fueron objeto de informe favorable de la Dirección de la Abogacía el 4 de julio de 2008 y del Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa el 16 de julio de 2008.

2. El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, contiene diversas normas que afectan a los pliegos de cláusulas administrativas particulares. A efectos de esta instrucción cabe destacar, en particular, los artículos 29 y 30, que establecen lo siguiente:

Artículo 29. Designación de los órganos que deban efectuar la valoración.

1. La designación de los miembros del comité de expertos a que se refieren los artículos anteriores podrá hacerse directamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares o bien establecer en ellos el procedimiento para efectuarla.
(...)

Artículo 30. Práctica de la valoración.

1. En los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberá constar la identificación del criterio o los criterios concretos que deban someterse a valoración por el comité de expertos o por el organismo especializado, el plazo en que éstos deberán efectuar la valoración y los límites máximo y mínimo en que ésta deberá ser cuantificada.
(...)

3. Para dar cumplimiento a estos preceptos reglamentarios y con la finalidad de adaptar los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares, que fueron objeto de informe favorable de esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa, al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la Comisión Permanente de esta Junta Consultiva, en la sesión llevada a cabo el día 11



de septiembre de 2009, ha aprobado la **Instrucción** siguiente, dirigida a las unidades y los departamentos de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, que utilizan estos modelos de pliegos:

El Pliego de cláusulas administrativas particulares de los contratos con procedimiento abierto ha de contener la designación de los miembros del comité de expertos o bien el procedimiento para efectuarla. Estos aspectos deben incluirse en el apartado “Observaciones” del cuadro de características del contrato o bien en una nueva letra F del cuadro de criterios de adjudicación del contrato, que debe denominarse “Comité de expertos”.

En los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos con procedimiento abierto debe hacerse constar expresamente la identificación del criterio o criterios de adjudicación que deben someterse a valoración del comité de expertos o del organismo especializado, el plazo en que éstos deben efectuar la valoración y los límites máximo y mínimo en que ésta debe cuantificarse. Estos aspectos deben incluirse en el apartado “Observaciones” del cuadro de características del contrato o bien en las letras A, B, E o en una nueva letra F del cuadro de criterios de adjudicación del contrato, que debe denominarse “Comité de expertos”.

La Secretaria de la Junta Consultiva
de Contratación Administrativa

Flor Espinar Maat